

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 25 de Julio de 2024

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	PL1-12471	PERSONAS INDETERMINADAS	GCT 210-7444	03/11/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA EL TRÁMITE DEL EXPEDIENTE NO. PL1-12471 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran-GGN



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Número del acto administrativo:
RES-210-7444

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN No. RES-210-7444

03/11/2023

“Por medio de la cual se da por terminado y se archiva el trámite del expediente No. **PL1-12471** y se toman otras determinaciones”

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 34 del 18 de enero de 2021 y 224 del 20 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los señores **JESÚS ORLANDO DORADO BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.537.501** y **LUIS ARMANDO CASTELLANOS ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía **13.483.428**, radicaron el día **01 de diciembre de 2014**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS), ARCILLAS, BENTONITA, BENTONITA ELABORADA, CAOLIN, CAOLÍN, CUARZO, CUARZO O SILICE, FELDESPATOS, ubicado en el municipio de **BOLÍVAR**, en el departamento del **CAUCA**, a la cual le correspondió el expediente No. **PL1-12471**.

Que mediante la **Resolución No. RES-210-1931 del 30 de diciembre de 2020**, “*Por medio de la cual se declara el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. PL1-12471*”, se declaró el desistimiento respecto del señor **LUIS ARMANDO CASTELLANOS ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía 13.483.428, y **continuar** el trámite con el señor **JESUS ORLANDO DORADO BURBANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.537.501.

Que, la **Resolución No. RES-210-1931 del 30 de diciembre de 2020**, fue notificada electrónicamente al señor **JESUS ORLANDO DORADO BURBANO**, el día 12 de mayo de 2021, según consta en Certificación de Notificación Electrónica **CNE-VCT-GIAM-01314** y al señor **LUIS ARMANDO CASTELLANOS ANGULO**, mediante publicación de aviso número **GIAM-08-0202** fijado en la página web de la entidad, el día 26 de noviembre de 2021 y desfijado el día 02 de diciembre de 2021, quedando

ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el 21 de diciembre 2021, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, conforme a certificado GGN-2022-CE-0381 de 07 de marzo de 2022.

Que con el fin de resolver la solicitud radicada se procedió a la revisión del expediente de interés, evidenciándose que en la misma obra certificado del estado de vigencia de la cédula de ciudadanía del **JESUS ORLANDO DORADO BURBANO** expedido por la Registradora Nacional del Estado Civil, en el cual, se reporta que, mediante Resolución No. 15409 del 29 de octubre 2018 se dio la cancelación del documento de identificación con ocasión del deceso del proponente.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 1502 del Código Civil, establece:

"Requisitos para obligarse. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1o.) que sea legalmente capaz.

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra. (Resaltado fuera de texto)"

Que el artículo 1503 del Código Civil determina que: "Toda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara *incapaces*" (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Que así mismo, el artículo 9° de la Ley 57 de 1887 establece: "La existencia de las personas termina con la muerte". (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Que, por otra parte, frente a la demostración del estado civil de las personas, el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, establece:

*"(...) **Artículo 105.** Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1933, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos." (Subrayado Fuera de Texto)*

Que, así las cosas, es necesario advertir que la propuesta mientras se encuentre en trámite no implica la obligación por parte de la Autoridad Minera de celebrar efectivamente el contrato, tal como lo señala el **artículo 16** de la Ley 685 de 2001, que dispone:

*"**Artículo 16. Validez de la propuesta.** La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales."*

Adicionalmente, en el presente asunto no es procedente la aplicación de la figura jurídica de la subrogación de derechos ya que se trata de una propuesta de contrato de concesión, y esta figura es propia de los títulos debidamente otorgados y perfeccionados con arreglo a las leyes.

En consecuencia, y al no ser posible continuar con la actuación administrativa, por acreditarse el fallecimiento del proponente **JESUS ORLANDO DORADO BURBANO**, se debe dar por terminado el trámite correspondiente a la Propuesta de Contrato de Concesión No. **PL1-12471**.

Que no obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el fallecimiento del proponente no fue informado por sus familiares, es procedente ordenar al Grupo de Información y Atención al Minero, publicar la parte resolutive del presente acto en la página Web de la Agencia Nacional de Minería.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **PL1-12471**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Resolución en la página Web de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de conformidad con el **artículo 37 de la Ley 1437 de 2011**.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETA MARIAM DORADO BURBANO
Gerente de Contratación y Titulación

